



## Acta De Votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional



Miércoles, 01 de junio de 2016

*En San José, a las nueve horas cinco minutos del uno de junio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-006697-0007-CO	2016007345	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Ligia Umaña Ledezma, Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe su cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2015-008553 de las 9:05 hrs del 12 de junio del 2015, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público y la apertura de un procedimiento en su contra si no lo hiciere, según corresponda.-
15-017175-0007-CO	2016007346	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-017325-0007-CO	2016007347	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-018028-0007-CO	2016007348	RECURSO DE AMPARO	Se amplía en diez meses el plazo conferido para cumplir con lo dispuesto en la sentencia número 2016-656 de las 11:45 del 15 de enero de 2016.
15-018375-0007-CO	2016007349	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-003137-0007-CO	2016007350	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003835-0007-CO	2016007351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003990-0007-CO	2016007352	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004300-0007-CO	2016007353	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Hernández Gutiérrez ponen nota.
16-004707-0007-CO	2016007354	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros en su condición Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién ocupe ese cargo, disponer de manera inmediata lo necesario para que la recurrente reciba, de inmediato el



			<p>medicamento bromado de tiotropio que requiere para su padecimiento, bajo la valoración, recomendación, vigilancia y responsabilidad de su médico tratante en el respectivo Centro Hospitalario. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Hospital San Juan de Dios se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Albin Chaves Matamoras en su condición Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-004721-0007-CO	2016007355	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo hasta tanto no se resuelva la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 13-011311-0007-CO.</p>
16-004854-0007-CO	2016007356	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último Considerando de esta sentencia.</p>
16-005014-0007-CO	2016007357	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>
16-005314-0007-CO	2016007358	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, a la amparado se le realice la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de</p>



			Seguros se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese la presente resolución a a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
16-005371-0007-CO	2016007359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005374-0007-CO	2016007360	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta facultativa formulada, en el sentido de que las normas consultadas (arts. 3 inciso a) y ch), 16 inciso ch) y 39)) del proyecto de ley Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de La Gran Área Metropolitana expediente legislativo No. 18252, no presentan vicios de constitucionalidad en cuanto al fondo. Los Magistrados Jinesta Lobo, Hernández Gutiérrez y, la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares.
16-005506-0007-CO	2016007361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar José Carrillo Rojas y Marco Vinicio Molina Umaña, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha previamente asignada (4 de agosto de 2016), se le practique a la amparada el ultrasonido de tejidos blandos que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Édgar José Carrillo Rojas y Marco Vinicio Molina Umaña, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-005722-0007-CO	2016007362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



7-CO	2016007363	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA y ALBIN CHAVES MATAMOROS, por su orden Gerente Médica y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias y ejecutar las acciones pertinentes para que el recurrente reciba inmediatamente el medicamento "Abiraterona", por el tiempo y en las dosis prescritas por su médica tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA y ALBIN CHAVES MATAMOROS, por su orden Gerente Médica y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
16-005805-0007-CO	2016007364	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se envíe la solicitud del examen de resonancia del amparado al Centro Nacional de Resonancia Magnética. Asimismo, se le ordena a Faylan Esquivel Solís, en su condición de Director del Centro Nacional de Resonancia Magnética, o a quien ocupe el cargo, que tome las medidas necesarias y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, una vez recibida la solicitud aludida, en el plazo de UN MES se le efectúe al tutelado la resonancia requerida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71</p>



			<p>de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a Faylan Esquivel Solís, en su condición de Director del Centro Nacional de Resonancia Magnética, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-005811-0007-CO	2016007365	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Laura Sánchez Aguilar en su calidad de Jefe del Servicio de Odontología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, así como a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupan esos cargos, que de forma inmediata adopten las medidas necesarias y pertinentes a fin de programar y brindar el tratamiento que requiere la paciente amparada en la cámara hiperbárica, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal terapia, todo lo anterior dentro del término de UN MES contado a partir de la comunicación de esta resolución. Además finalizado el tratamiento con la cámara hiperbárica proceder con las indicaciones que ordene el médico tratante. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Laura Sánchez Aguilar en su calidad de Jefe del Servicio de Odontología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia e Ileana</p>



			Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quiénes en su lugar ocupan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
16-005820-0007-CO	2016007366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director y a Mario Boschini López en su condición de Jefe de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Escalante Pradilla de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración de la paciente para el 29 de setiembre de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director y a Mario Boschini López en su condición de Jefe de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Escalante Pradilla de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.
16-005824-0007-CO	2016007367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005857-0007-CO	2016007368	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico, Mario Boschini López, en su calidad de Jefe de Cirugía, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quiénes en su lugar ejerzan ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera



			<p>más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico, Mario Boschini López, en su calidad de Jefe de Cirugía, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quiénes en su lugar ejerzan ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-005862-0007-CO	2016007369	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden, Director y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de 2 meses desde la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden, Director y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-005864-0007-CO	2016007370	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora médica de ese nosocomio, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice la Resonancia Magnética prescrita por su médico tratante. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito</p>



			<p>no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde o a quien ocupe el cargo de directora médica del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal. Respecto al Centro Nacional de Resonancia Magnética, se declara sin lugar el recurso.</p>
16-005870-0007-CO	2016007371	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, una vez cumplidos todos los requerimientos preoperatorios y efectuadas las valoraciones médicas pertinentes, de FORMA INMEDIATA, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-005898-0007-CO	2016007372	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [Valor 001], se le programe la cita de valoración, dentro de un plazo de TRES MESES y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales,</p>





			que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005899-0007-CO	2016007373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Clara Odio Salazar, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice el examen de ultrasonido al amparado a las 7:00 horas del 11 de julio de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-005929-0007-CO	2016007374	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005934-0007-CO	2016007375	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005946-0007-CO	2016007376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005957-0007-CO	2016007377	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Mario Alberto Bolaños Arrieta, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que antes del 2 de junio de 2016 se realice la cirugía que la amparada necesita para solucionar su padecimiento de corazón, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Mario Alberto Bolaños Arrieta, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
16-005967-0007-CO	2016007378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005986-0007-CO	2016007379	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, que valoren al tutelado en el Servicio de Cirugía en la fecha programada por el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-
16-006049-0007-CO	2016007380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su



			<p>médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.</p>
16-006063-0007-CO	2016007381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006083-0007-CO	2016007382	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-006108-0007-CO	2016007383	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Harry Quirós Gómez, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de sus ámbitos de competencias, para que la cirugía de urología que requiere el recurrente se realice en la fecha en que así fue programada en virtud de este amparo, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Alexis Rodríguez Madrigal y Harry Quirós Gómez, en su condición dicha, o a quienes ocupen los cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Harry Quirós Gómez, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía,</p>



			respectivamente, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos en forma personal. Comuníquese.
16-006126-0007-CO	2016007384	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Claudio Orlich Castelán, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que de forma inmediata, el amparado sea valorado en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios y una vez realizada la valoración si el médico tratante determina que requiere la intervención quirúrgica alegada, deberán programar la cirugía en el plazo máximo de UN MES contado a partir del día siguiente de la valoración, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Claudio Orlich Castelán, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.</p>
16-006134-0007-CO	2016007385	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición Director General y Alejandro Vargas Román en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la</p>



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en su condición Director General y Alejandro Vargas Román en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-006138-0007-CO	2016007386	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez en calidad de Director General el primero y Jefe de Servicio de Cirugía General el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez en calidad de Director General el primero y Jefe de Servicio de Cirugía General el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-006140-0007-CO	2016007387	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p>
16-006143-0007-CO	2016007388	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, con fines indemnizatorios por la tardanza en la entrega de los accesorios de implante coclear que requiere la recurrente. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-006157-0007-CO	2016007389	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sarah María Fernández Oria, en su condición de</p>



			<p>Jefe de Consulta Externa del Hospital del Trauma del Instituto Nacional de Seguros y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo: a) remitir el caso del recurrente, de manera inmediata, al órgano técnico de la Comisión Interinstitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros, para que lo valore y defina cuál de las instituciones es competente para brindarle atención médica; b) girar las órdenes pertinentes para que el recurrente sea atendido en la Caja Costarricense de Seguro Social, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido, sin perjuicio que, una vez determinado esto, ejecute la acción de regreso por los gastos incurridos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos en forma personal.</p>
16-006174-0007-CO	2016007390	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y a Eugenia María Cruz Harley en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que de manera inmediata, procedan a reprogramar la cita de la recurrente en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios al no haber sido atendida el 26 de abril anterior por la huelga nacional. Lo anterior a fin de que, a más tardar dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le otorgue consulta médica en ese Servicio, se culmine con los trámites preoperatorios que sean necesarios y se le programe una fecha definitiva para la cirugía de cataratas que se le indicó, la cual deberá ser realizada, a más tardar, dentro de los 3 meses siguientes al plazo señalado. Del mismo modo, se les ordena que una vez concluido el procedimiento quirúrgico que necesita, se le proporcione la atención y tratamiento médico post operatorio que requiera la paciente, el cual deberá ser suministrado de manera celer, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre</p>



			<p>y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el procedimiento quirúrgico o el tratamiento médico indicado. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Rueda Leal y la Magistrada Hernández López, dan razones adicionales. El Magistrado Castillo pone nota.</p>
16-006193-0007-CO	2016007391	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-006204-0007-CO	2016007392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006207-0007-CO	2016007393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006260-0007-CO	2016007394	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, en su condición de director general y jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, o a quienes ocupen el cargo de director general y jefa del Servicio de Urología del</p>



			Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-006263-0007-CO	2016007395	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo contra la empresa recurrida, en cuanto a la alegada negativa a entregar la carta de despido al tutelado. Asimismo, contra las autoridades recurridas del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense de Seguro Social, por la alegada lesión al artículo 21 de la Constitución Política. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-006268-0007-CO	2016007396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración que requiere el paciente el día el 16 de junio de 2016, a las 13:00 horas y de resultar necesario una cirugía, en un lapso no mayor a UN MES, se realice dicho procedimiento de conformidad con el criterio de su médico tratante. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-
16-006270-0007-CO	2016007397	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-006273-0007-CO	2016007398	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a HÉCTOR ARAYA ZAMORA y a KRISTY CHINCHILLA CÉSPEDES, por su orden, Director Médico y Coordinadora a.i. Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice a la tutelada el ultrasonido pélvico que requiere en el plazo reprogramado por los





			<p>recurridos -sea, 3 de junio de 2016-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a HÉCTOR ARAYA ZAMORA y a KRISTY CHINCHILLA CÉSPEDES, por su orden, Director Médico y Coordinadora a.i. Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-006298-0007-CO	2016007399	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES realicen la cirugía ambulatoria de catarata de ojo izquierdo que la amparada necesita para solucionar su padecimiento de la vista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL.-</p>
16-006308-0007-CO	2016007400	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios,</p>



			<p>y al Jefe de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que en forma inmediata realicen las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que en el término de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, le sea realizada la cirugía prescrita al amparado, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General, y al Jefe de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
16-006321-0007-CO	2016007401	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Director Médico y a Harry Quirós Gómez en su condición de Jefe de Cirugía (Ortopedia), ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en relación con el recurrente [Nombre 001], con cédula de identidad [Valor 001], se respete la programación que se ha informado a la Sala, según la cual se le programó la cirugía para el 29 de junio del 2016, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen ese procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>



			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-006339-0007-CO	2016007402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006342-0007-CO	2016007403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006350-0007-CO	2016007404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006357-0007-CO	2016007405	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la intervención quirúrgica. En consecuencia, se ordena a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ y a JAVIER SEVILLA CALVO, por su orden Subdirector General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, adoptar las medidas necesarias y ejecutar las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que la cirugía que requiere el recurrente se lleve a cabo en el plazo máximo de DOS MESES a partir de la notificación de esta sentencia, todo lo anterior bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes y pone nota. Notifíquese esta sentencia a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ y a JAVIER SEVILLA CALVO, por su orden Subdirector General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-006358-0007-CO	2016007406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006361-0007-CO	2016007407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de



			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006374-0007-CO	2016007408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006379-0007-CO	2016007409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido a la paciente amparada -14 de junio del 2016-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
16-006380-0007-CO	2016007410	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-006383-0007-CO	2016007411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006412-0007-CO	2016007412	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006413-0007-CO	2016007413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-006418-0007-CO	2016007414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director Médico, y a Alejandro Vargas Román, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Neurocirugía de ese centro médico dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006431-0007-CO	2016007415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Javier Sevilla Calvo, por su orden Sub Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



			<p>ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia, como así se señala en el informe rendido ante este Tribunal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Javier Sevilla Calvo, por su orden Sub Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-006432-0007-CO	2016007416	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director del Consejo Nacional de Persona con Discapacidad (CONAPDIS), o a quien ocupe el cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes que correspondan para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea reubicada en una de la opciones de convivencia y resguardo extra hospitalario que existen, según corresponda, procurando su egreso del nosocomio en el que se encuentra, a menos que indicación médica o hecho posterior, lo contraindique. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, a la parte recurrida en forma personal.</p>
16-006433-0007-CO	2016007417	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, y a Walter Vega Gómez, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea sometido a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES,</p>



			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-006442-0007-CO	2016007418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006451-0007-CO	2016007419	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006452-0007-CO	2016007420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006453-0007-CO	2016007421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-006460-0007-CO	2016007422	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Walter Vega Gómez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas necesarias y en ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia y bajo supervisión de su médico tratante, se le practique al amparado el procedimiento quirúrgico que requiere para tratar su padecimiento de hernia inguinal. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. Notifíquese a los recurridos, en forma personal.-</p>
16-006476-0007-CO	2016007423	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006477-0007-CO	2016007424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



7-CO	2016007425	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006484-0007-CO	2016007426	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006485-0007-CO	2016007427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en relación con el recurrente [Nombre 001], portador de la cédula de identidad [Valor 001], se respete la programación que se ha informado a la Sala, según la cual el paciente será ingresado al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en el mes de julio del 2016 para ser intervenido quirúrgicamente en el transcurso de dicho internamiento, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen ese procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-006488-0007-CO	2016007428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Moisés Majchel Waintraub, en su condición de directora general y jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción





			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Moisés Majchel Waintraub, o a quienes ocupen los cargos de directora general y jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.
16-006497-0007-CO	2016007429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006506-0007-CO	2016007430	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-006510-0007-CO	2016007431	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-017430 de las 10:10 hrs. de 6 de noviembre de 2015
16-006514-0007-CO	2016007432	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006515-0007-CO	2016007433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006516-0007-CO	2016007434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006519-0007-CO	2016007435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Jorge Fernández Acuña, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, según solicitud de hospitalización del 9 de diciembre del 2015, firmada por el Dr. Oswaldo Gutiérrez Sotelo, médico especialista en Cardiología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia,



			<p>todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-006524-0007-CO	2016007436	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente para condenar la actuación de la policía judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006525-0007-CO	2016007437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006534-0007-CO	2016007438	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006535-0007-CO	2016007439	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006537-0007-CO	2016007440	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016006686 de las 15:30 hrs. de 17 de mayo de 2016.
16-006539-0007-CO	2016007441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006540-0007-CO	2016007442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-006542-0007-CO	2016007443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-006545-0007-CO	2016007444	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006546-0007-CO	2016007445	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006575-0007-CO	2016007446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



7-CO	2016007447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006587-0007-CO	2016007448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006597-0007-CO	2016007449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006605-0007-CO	2016007450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006613-0007-CO	2016007451	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin disponer la libertad del recurrente. Se ordena a Patricia Cordero García, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado de Familia de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan a fin de que se notifique a la demandada del proceso de Impugnación de Reconocimiento presentado por el recurrente, expediente No. 16-000760-0338-FA, la resolución de las 7:27 hrs. del 31 de marzo del 2016, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de este voto, si es que todavía no se hubiese realizado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006627-0007-CO	2016007452	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006642-0007-CO	2016007453	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006644-0007-CO	2016007454	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006645-0007-CO	2016007455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006650-0007-CO	2016007456	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Diego González Ávila, en su condición de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe el cargo, resolver el incidente de rebajo de pensión planteado por el recurrente en el expediente número 04-001015-0172-PA en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación de esta sentencia, salvo que se requiriera de previo, alguna otra diligencia judicial que fuese estrictamente necesaria. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



			de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Juan Diego González Ávila, en su condición de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe el cargo.
16-006661-0007-CO	2016007457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006677-0007-CO	2016007458	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa -previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial que consta agregado a este expediente virtual para que se agregue al expediente No. 16-002170-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y, archívese este recurso de amparo.
16-006682-0007-CO	2016007459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006684-0007-CO	2016007460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006690-0007-CO	2016007461	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la alegada violación al debido proceso, archívese el expediente. En lo demás, se rechaza de plano el recurso
16-006693-0007-CO	2016007462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006700-0007-CO	2016007463	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 16-001029-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y archívese este recurso de amparo.
16-006702-0007-CO	2016007464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-006703-0007-CO	2016007465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006704-0007-CO	2016007466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006707-0007-CO	2016007467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006714-0007-CO	2016007468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006730-0007-CO	2016007469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006734-0007-CO	2016007470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-006735-0007-CO	2016007471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



7-CO	2016007472	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
16-006741-0007-CO	2016007473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-006742-0007-CO	2016007474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006743-0007-CO	2016007475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006746-0007-CO	2016007476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006747-0007-CO	2016007477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006749-0007-CO	2016007478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006750-0007-CO	2016007479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006752-0007-CO	2016007480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006755-0007-CO	2016007481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006757-0007-CO	2016007482	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar -previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial de interposición de este recurso y agréguese al expediente No. 15-017182-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y archívese este recurso de amparo.
16-006760-0007-CO	2016007483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006767-0007-CO	2016007484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006769-0007-CO	2016007485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006774-0007-CO	2016007486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006778-0007-CO	2016007487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006781-0007-CO	2016007488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006786-0007-CO	2016007489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



7-CO	2016007490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006791-0007-CO	2016007491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-006795-0007-CO	2016007492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-006796-0007-CO	2016007493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006797-0007-CO	2016007494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006798-0007-CO	2016007495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006799-0007-CO	2016007496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006801-0007-CO	2016007497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006803-0007-CO	2016007498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006804-0007-CO	2016007499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006805-0007-CO	2016007500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006806-0007-CO	2016007501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006807-0007-CO	2016007502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-006808-0007-CO	2016007503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006809-0007-CO	2016007504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006810-0007-CO	2016007505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-006812-0007-CO	2016007506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-006813-0007-CO	2016007507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006814-0007-CO	2016007508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006817-0007-CO	2016007509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006818-0007-CO	2016007510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006829-0007-CO	2016007511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006830-0007-CO	2016007512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006832-0007-CO	2016007513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006834-0007-CO	2016007514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



7-CO	2016007515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-006840-0007-CO	2016007516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006843-0007-CO	2016007517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-006848-0007-CO	2016007518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-006851-0007-CO	2016007519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006861-0007-CO	2016007520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006862-0007-CO	2016007521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006863-0007-CO	2016007522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006866-0007-CO	2016007523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006867-0007-CO	2016007524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006876-0007-CO	2016007525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006880-0007-CO	2016007526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006884-0007-CO	2016007527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006889-0007-CO	2016007528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006894-0007-CO	2016007529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente en lo tocante a la alegada mora judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad en el penúltimo considerando de esta



			resolución.
7-CO	2016007530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
16-006900-0007-CO	2016007531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006909-0007-CO	2016007532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006928-0007-CO	2016007533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006937-0007-CO	2016007534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente en lo tocante a la alegada mora judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-006942-0007-CO	2016007535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

Ernesto Jinesta L.  
Presidente